



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027



GACETA UNICA.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC,
ESTADO DE MÉXICO.**

2025 - 2027

**Reglamento de la Comisión Edilicia Transitoria para la
Revisión de Quejas y Denuncias en Contra de Autoridades
Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del
Municipio de Ocoyoacac**

VOLUMEN XX AÑO II

OCOYOACAC, MÉXICO A 18 DE AGOSTO DEL 2026



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México, 2025-2027.
Secretaría del Ayuntamiento.
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro,
Ocoyoacac, Estado de México C.P. 52740.
Fecha de publicación: 18 de agosto de 2026.
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México.
Número de ejemplares: 2

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027





GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS DE CABILDO POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC 2025-2027, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.





GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

NANCY VALDEZ RUIZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS: 128 FRACCIÓN II, III, IV Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIÓN III Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC DIFUNDE LOS ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL Y DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

ACUERDO 27-SE-AOCO-101-2026

Reglamento de la Comisión Edilicia Transitoria para la Revisión de Quejas y Denuncias en Contra de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Ocoyoacac



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

Agosto, 2026

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2025-2027
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro,
Ocoyoacac, México C.P. 52740
Teléfono (728) 690-54-43,
municipio@ocoyoacac.gob.mx
Agosto de 2026
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

Contenido

Exposición de Motivos.....	4
TÍTULO I.....	5
Del Objeto y Competencias.....	5
CAPÍTULO PRIMERO.....	5
Disposiciones Generales.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO.....	7
De las Faltas Cometidas por Autoridades Auxiliares.....	7
TÍTULO II.....	8
De la Comisión Edilicia.....	8
CAPÍTULO PRIMERO.....	8
De la Integración de la Comisión.....	8
CAPÍTULO SEGUNDO.....	9
De las Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes de la Comisión Edilicia.....	9
TÍTULO III.....	12
De las Sesiones de la Comisión Edilicia.....	12
CAPÍTULO PRIMERO.....	12
De las Sesiones.....	12
CAPÍTULO SEGUNDO.....	13
De la Convocatoria.....	13
CAPÍTULO TERCERO.....	14
De la Discusión y Votación de los Asuntos.....	14
CAPÍTULO CUARTO.....	15
De los Acuerdos de la Comisión Edilicia.....	15
TÍTULO IV.....	16
De la Tramitación del Procedimiento.....	16
CAPÍTULO PRIMERO.....	16
De las Formalidades del Procedimiento.....	16
CAPÍTULO SEGUNDO.....	17
Del Inicio del Procedimiento.....	17
CAPÍTULO TERCERO.....	18
De las Pruebas.....	18
CAPÍTULO CUARTO.....	19
De la Terminación del Procedimiento.....	19
Transitorios.....	21
Directorio.....	22

Exposición de Motivos

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio y que este será gobernado por un Ayuntamiento, quien tendrá la facultad de aprobar reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Que artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el ayuntamiento expedirá reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Que el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que el Ayuntamiento tiene como facultad expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización y en general para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que ante la ausencia legal de un procedimiento de investigación previo a que sea calificada alguna conducta por el Ayuntamiento como causa de remoción de alguna Autoridad Auxiliar o miembro de los Consejos de Participación Ciudadana, se propuso la creación de la Comisión Edilicia Transitoria que desahogue la investigación y en su caso la garantía de audiencia correspondiente

Que el Ayuntamiento de Ocoyoacac mediante acuerdo número 42-SO-AOCO-201-2025 correspondiente a la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se aprobó la creación de la Comisión Edilicia Transitoria para la Revisión de Quejas y Denuncias en contra de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Ocoyoacac.

Que existe la necesidad de la creación del Reglamento de la Comisión Edilicia Transitoria para la revisión de Quejas y Denuncias en Contra de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Ocoyoacac, con el de objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Edilicia Transitoria para la recepción, trámite y resolución de Quejas y Denuncias en contra de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Ocoyoacac.

Que en la primera sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil veintiséis, mediante acuerdo número **CETDC/PSE/02/2026** los integrantes de la Comisión Edilicia Transitoria para la Revisión de Quejas y Denuncias en contra de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Ocoyoacac aprobaron el Reglamento Interno para desahogar los asuntos de su competencia que le sean turnados.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Nancy Valdez Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025-2027, ha tenido a bien aprobar el siguiente;

ACUERDO 27-SE-AOCO-101-2026

Artículo Único. - Se expide el Reglamento de la Comisión Edilicia Transitoria para la Revisión de Quejas y Denuncias en Contra de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Ocoyoacac Estado de México 2025-2027.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA LA REVISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC

TÍTULO I

Del Objeto y Competencias

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, y el mismo se desprende del artículos 62, 64 fracción I y 66 de la Ley Orgánica Municipal, siendo de interés general y observancia obligatoria para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Edilicia Transitoria para la recepción, trámite y resolución de Quejas y Denuncias en contra de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Ocoyoacac.

Artículo 2.- La Comisión Edilicia Transitoria para la Revisión de Quejas y Denuncias en contra de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Ocoyoacac, tiene por objeto recibir, estudiar, examinar, substanciar y proponer a éste, los acuerdos y acciones relativas al procedimiento de investigación,

previo a que sea calificada alguna conducta por el Ayuntamiento como causa de remoción de alguna Autoridad Auxiliar o personas integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acta:** Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en la sesión de la Comisión Edilicia y en su caso los acuerdos que se tomen al interior de la misma;
- II. **Autoridades Auxiliares:** Las personas elegidas para representar al gobierno municipal dentro de sus comunidades, como delegados, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas;
- III. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, como asamblea deliberante, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura y las personas titulares de cada una de las siete regidurías, mismo que puede actuar en pleno o comisiones;
- IV. **Cabildo:** El Ayuntamiento, constituido como asamblea deliberante, conformado por las personas titulares de Presidencia, Sindicatura y Regidurías;
- V. **Causa Grave:** Aquella acción considerada en los numerales señalados en el artículo 17 del Reglamento de Autoridades Auxiliares vigente del Gobierno Municipal de Ocoyoacac 2025-2027;
- VI. **Comisión Edilicia:** A la Comisión Edilicia Transitoria para la Revisión de Quejas y Denuncias en contra de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Ocoyoacac, constituido como órgano colegiado deliberante para atender los asuntos de su competencia;
- VII. **COPACI:** A los Consejos de Participación Ciudadana del municipio de Ocoyoacac;
- VIII. **Denuncia:** A la declaración formal que realiza una persona denunciante contra actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas graves, cometidas por las autoridades auxiliares y COPACIS remitidas a la Comisión Edilicia;
- IX. **Denunciante:** A la persona física o jurídica colectiva, o persona servidora pública, que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas cometidas por las autoridades auxiliares, en términos de la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables;

- X. **Dictamen:** Proyecto de resolución emitido por la Comisión Edilicia que contiene el estudio, análisis y los puntos resolutiveos respecto de los asuntos que fueron sometidos a su consideración;
- XI. **Ley:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. **Persona Titular de la Presidencia Municipal:** A la Presidenta o Presidente Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México;
- XIII. **Presidenta (e):** A la persona que presida la Comisión Edilicia;
- XIV. **Queja:** Es la manifestación escrita que realizan las personas para que la Comisión Edilicia investigue actos u omisiones que puedan constituirse en faltas graves por parte de las autoridades auxiliares;
- XV. **Reglamento:** Al Reglamento de la Comisión Edilicia Transitoria para la Revisión de Quejas y Denuncias en contra de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Ocoyoacac;
- XVI. **Remoción:** Al acto de separar de forma definitiva a la autoridad auxiliar del cargo por causa grave calificada por el Ayuntamiento previa instrucción del procedimiento por la Comisión Edilicia;
- XVII. **Sesiones de la Comisión:** A la reunión de trabajo en la que intervienen miembros de la Comisión Edilicia para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 4.- La Comisión Edilicia sesionará en el recinto que para tal efecto se establezca en la convocatoria a sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Faltas Cometidas por Autoridades Auxiliares

Artículo 5.- Son faltas cometidas por autoridades auxiliares, las siguientes:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. No cumplir con las funciones o comisiones asignadas;
- VII. No informar a tiempo al ayuntamiento sobre problemas graves de servicios o seguridad en la comunidad;
- VIII. No cuidar o entregar de forma correcta la documentación e información bajo su resguardo;
- IX. Usar recursos públicos o bienes de la delegación para fines personales;
- X. Usar su cargo para obtener beneficios indebidos;
- XI. Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos legales.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, previa instrucción del procedimiento por parte de la Comisión Edilicia, calificará la gravedad de las faltas que deriven de las quejas y denuncias que sean de su conocimiento, de acuerdo a las circunstancias del caso concreto, para lo cual la Comisión Edilicia emitirá el Dictamen correspondiente en el que informe al Ayuntamiento el resultado de la investigación y la valoración de pruebas.

TÍTULO II

De la Comisión Edilicia

CAPÍTULO PRIMERO

De la Integración de la Comisión

Artículo 7.- La Comisión Edilicia estará integrada por una persona que la Presidirá, con carácter de Secretaría Técnica y nueve personas que se desempeñarán como Vocales y solo los miembros del Ayuntamiento tendrán voz y voto; las personas titulares de las dependencias municipales relacionadas con los asuntos de la Comisión Edilicia de acuerdo a sus atribuciones legales encomendadas dentro de la administración municipal solo participarán con voz.

Artículo 8.- La persona que presida la Comisión Edilicia conducirá los trabajos de estudios y dictamen y serán responsables de los documentos y expedientes que les sean entregados.

Artículo 9.- Las personas que integren la Comisión Edilicia que no cuenten con voto podrán designar a un suplente con las mismas atribuciones, facultades y obligaciones, según corresponda;

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes de la Comisión Edilicia

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones de las personas integrantes de la Comisión Edilicia:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones;
- II. Participar responsablemente en la Comisión Edilicia;
- III. Presentar ante el Cabildo las propuestas y proyectos de dictámenes, sobre los asuntos que les sean turnados para su atención;
- IV. Por conducto de la persona que presida la Comisión Edilicia, solicitará a la Secretaría Técnica la información, datos o copias de los documentos que se requieran para el estudio de los asuntos que les hayan sido turnados;
- V. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Edilicia;
- VI. Proponer asuntos a ser tratados en las sesiones de la Comisión Edilicia;
- VII. Enviar oportunamente a la persona a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Edilicia las propuestas de asuntos que integren el orden del día y que deban someterse a la consideración de la misma, y en su caso, agregar la información y documentación soporte;
- VIII. Emitir su voto, el cual sólo aplica para las personas integrantes del Ayuntamiento;
- IX. Mantener absoluta reserva y confidencialidad con respecto a la información que pudiera afectar la operación de los asuntos tratados en la Comisión Edilicia, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en relación con dichos asuntos;
- X. Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se presenten en contra de las autoridades auxiliares del municipio;
- XI. Substanciar el procedimiento de remoción hasta la emisión del proyecto de dictamen;

- XII. Turnar el proyecto del dictamen al Ayuntamiento para su calificación y votación;
- XIII. Firmar las actas y dictámenes emanados de las sesiones de la Comisión Edilicia; y
- XIV. Las demás que determine el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- Para el mejor desempeño de sus trabajos, la Comisión Edilicia podrá invitar por conducto de quien presida la Comisión Edilicia, en calidad de invitados, a cualquier persona, que por sus actividades se encuentren vinculados a alguno o algunos de los temas que se deban analizar, en cuyo caso quienes concurren, tendrán voz pero no voto.

Artículo 12.- La persona que presida la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Edilicia;
- II. Hacer llegar el soporte documental a todos los integrantes de la Comisión Edilicia de los asuntos a tratar;
- III. Determinar los puntos que contendrá el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Edilicia;
- IV. Solicitar, en su caso, a la Secretaría Técnica de la Comisión Edilicia la integración de asuntos dentro del orden del día;
- V. Convocar por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Edilicia y por escrito, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Edilicia;
- VI. Establecer el lugar, fecha y hora en que se celebraran las sesiones;
- VII. Ser el conducto para solicitar la información y documentación que estime necesaria, para el despacho de los asuntos de la Comisión Edilicia;
- VIII. Dar cuenta a los integrantes de la Comisión Edilicia, de las propuestas alternas que reciba;
- IX. Instruir a la Secretaría Técnica de la Comisión Edilicia para someter a votación de sus integrantes, los proyectos de acuerdos;
- X. Emitir voto de calidad en caso de empate;

- XI. Observar y hacer que los demás integrantes de la Comisión Edilicia, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión de Comisión Edilicia;
- XII. Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las sesiones de la Comisión Edilicia;
- XIII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento los proyectos de dictamen para que sean incluidos en la sesión de cabildo procedente;
- XIV. Representar a la Comisión Edilicia, para verter las valoraciones realizadas al dictamen, ante el cabildo; y

Artículo 13.- La persona a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los oficios que emita la persona titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia;
- II. Analizar en conjunto con la persona que presida la Comisión Edilicia, las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Edilicia;
- III. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Edilicia;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Edilicia conforme a las indicaciones de la persona que presida la Comisión Edilicia;
- V. Notificar a los integrantes de la Comisión Edilicia de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Integrar las carpetas que contengan la información necesaria para el estudio de los asuntos turnados a la Comisión Edilicia;
- VII. Tomar lista de asistencia;
- VIII. Verificar la existencia de quórum legal;
- IX. Elaborar las actas respectivas de las sesiones de la Comisión Edilicia, y someterla en su oportunidad a la consideración de los integrantes;
- X. Recabar la firma de los integrantes de la Comisión Edilicia que asistieron a la sesión y solicitar plasmarla en los documentos que se emitan;

- XI. Integrar, archivar, conservar y custodiar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión Edilicia; y
- XII. En general aquellas que la persona que presida la Comisión Edilicia le encomiende y las demás que este Reglamento o el Ayuntamiento determine.

Artículo 14.- Las personas vocales de la Comisión Edilicia tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo de la Comisión Edilicia;
- II. Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones, respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión Edilicia;
- III. Emitir su voto, mismo que solo aplica para los miembros del ayuntamiento; y
- IV. Coadyuvar en las actividades de la persona que presida la Comisión Edilicia o quien funja como la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Edilicia, por encomienda del pleno o a petición de los interesados.

Artículo 15.- Queda prohibido a las personas integrantes de la Comisión Edilicia, conocer sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo a aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles y para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales, de negocios, para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 16.- Las personas integrantes de la Comisión Edilicia que se encuentre en el supuesto del artículo anterior lo comunicarán a quien presida la Comisión, quien deberá de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Técnica.

TÍTULO III

De las Sesiones de la Comisión Edilicia

CAPÍTULO PRIMERO

De las Sesiones

Artículo 17.- Las sesiones de las Comisión Edilicia, serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias son aquellas que se celebren en la fecha, hora y lugar que la convocatoria emitida señale, debiendo sesionarse al menos una vez al semestre. Salvo que no tuviesen asuntos turnados a la misma.

Artículo 19.- Son sesiones extraordinarias las que se realicen, de acuerdo a las necesidades de la Comisión Edilicia para atender los asuntos que por su urgencia o prioridad deban de desahogarse de manera inmediata.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Convocatoria

Artículo 20.- Las convocatorias para las sesiones de la Comisión, mencionara el lugar, el día y la hora y su clasificación, debiendo acompañarse del orden del día y anexos.

Artículo 21.- La convocatoria para las sesiones ordinarias será notificada a los integrantes de la Comisión Edilicia, con al menos dos días hábiles de anticipación, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Edilicia, por oficio o medios electrónicos, constando acuse de recibo, de lunes a viernes y de las 09:00 a las 18:00 horas.

Artículo 22.- Junto con la convocatoria, se hará llegar a las personas integrantes de la Comisión Edilicia, con debida oportunidad, todos los documentos que sirvan de soporte para los puntos a tratar. Dichos soportes serán entregados completos a cada uno de los integrantes sin excepción, tal y como se podrá constar con los acuses de recibido, en los que se mencionen los documentos que se anexaron a la convocatoria.

Artículo 23.- La solicitud para incluir un asunto en el orden del día de las sesiones de la Comisión, en la convocatoria se deberá de acompañar del proyecto correspondiente, haciéndolo llegar a la Secretaría Técnica de la Comisión Edilicia, con al menos dos días hábiles de anticipación a la celebración de esta.

Artículo 24.- Las Sesiones extraordinarias de la Comisión Edilicia podrán ser convocadas por quien la presida, cuando el caso así lo requiera o a solicitud de la mayoría de sus integrantes. La convocatoria para estas sesiones será en cualquier momento.

Artículo 25.- Las sesiones de la Comisión Edilicia serán consideradas como válidas, para lo cual se requerirá de la asistencia de las dos terceras partes de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia de la persona que presida la Comisión Edilicia.

Artículo 26.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de las sesiones no exista quórum, habrá quince minutos de tolerancia para que se integre, pasado ese tiempo se dejará constancia por escrito de tal circunstancia.

Artículo 27.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad al Orden del Día establecido, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Pase de lista;
- II. Declaración del Quórum;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Desahogo de los asuntos;
- V. Asuntos Generales, en el caso de las Sesiones Ordinarias; y
- VI. Clausura.

CAPÍTULO TERCERO

De la Discusión y Votación de los Asuntos

Artículo 28.- Los asuntos serán expuestos, dando lectura a los documentos que le dan sustento, hecho lo cual, la persona a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión preguntará al resto de los integrantes si desean hacer comentarios al respecto.

Artículo 29.- Los asuntos a tratar conforme al orden del día serán desahogados de la siguiente forma:

- I. La persona a cargo de la Secretaría Técnica, otorgará el uso de la palabra a quien presente la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;

- II. La persona Secretaria Técnica preguntará si hay comentarios al respecto; si los hay, dará el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión Edilicia que lo soliciten, si no los hay se someterá a votación; y
- III. Si los hay, se turnara el uso de la palabra a quien lo haya solicitado y agotado el turno de los oradores, se preguntará por la persona Secretaria Técnica de la Comisión Edilicia si se considera que el punto está suficientemente discutido; si no es así, se abrirá un nuevo turno, terminado el cual; el asunto se considerará suficientemente discutido y tendrá que ser sometido a votación; y
- IV. Lo que no este previsto en este reglamento se resolverá en el momento por los integrantes.

Artículo 30.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando la persona a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Edilicia pregunte. El sentido del voto podrá ser: a favor, en contra o abstención. Cuando la importancia del asunto lo requiera la votación será nominal, para lo cual se dirá el nombre del integrante de la Comisión Edilicia y éste expresará el sentido de su voto.

CAPÍTULO CUARTO

De los Acuerdos de la Comisión Edilicia

Artículo 31.- Los acuerdos de la Comisión Edilicia, son las decisiones emanadas de los puntos tratados en el orden del día, pudiendo ser en sentido aprobatorio y/o negativo. Los acuerdos y resoluciones emitidos en las sesiones, serán registrados en el libro de actas y acuerdos de las mismas.

Artículo 32.- Los acuerdos se presentarán al Ayuntamiento por escrito y contendrán una breve exposición clara y precisa del asunto a que se refieran, los puntos resolutivos, que serán las proposiciones concretas que comprenderán la opinión de la Comisión Edilicia sobre el asunto respectivo, anexando el texto del proyecto.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

TÍTULO IV

De la Tramitación del Procedimiento

CAPÍTULO PRIMERO

De las Formalidades del Procedimiento

Artículo 33.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona interesada.

Artículo 34.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de la Comisión Edilicia, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la Comisión Edilicia podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. En esta etapa no se aplicarán las formalidades de la garantía de audiencia previa.

Artículo 35.- Las personas deberán adjuntar al escrito de queja o denuncia:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso; y
- III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 36.- Cuando el escrito de queja o denuncia carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se requerirá al promovente para que, en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 37.- Los escritos de queja o denuncia deberán presentarse directamente en las oficinas de la Sindicatura Municipal. En ningún caso se podrán rechazar las quejas y denuncias que se presenten en las oficinas de recepción de documentos. Las personas servidoras públicas asignadas a estas oficinas harán constar mediante sellos fechadores o anotaciones firmadas, la recepción de los documentos que se les presenten, inclusive en la copia que se entregue a la persona interesada.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Inicio del Procedimiento

Artículo 38.- Cuando se inicie el procedimiento, la Comisión Edilicia le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan, así como en el libro correspondiente.

Artículo 39.- La Comisión Edilicia llevará a cabo, de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento.

Artículo 40.- En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente justificada.

Artículo 41.- Las cuestiones previas que surjan dentro del procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del mismo, que se resolverán con éste. Estas cuestiones no suspenderán la tramitación del procedimiento.

Artículo 42.- Cuando la Comisión Edilicia requiera el auxilio de otras autoridades para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita.

Artículo 43.- Para efectos de otorgar la garantía de audiencia a que hace referencia el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se observará lo siguiente:

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
 - a) El nombre de la persona a la que se dirige.
 - b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
 - c) El objeto o alcance de la diligencia.
 - d) Las disposiciones legales en que se sustente.
 - e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
 - f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
 - a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
 - b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
 - c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
 - d) Se levantará acta en la que consten las circunstancias anteriores.

III. De no comparecer el incoado en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, alegar y se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

Artículo 44.- Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la Comisión Edilicia fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de tres días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 45.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de las partes, se pondrán las actuaciones a disposición de éstos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

CAPÍTULO TERCERO

De las Pruebas

Artículo 46.- En el procedimiento se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades administrativas mediante absolución de posiciones, las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que resulten inútiles para la decisión del caso. Tratándose de los dos últimos supuestos, se deberá motivar cuidadosamente el acuerdo de desechamiento de las pruebas.

El ofrecimiento y desahogo de pruebas se harán conforme a las formalidades esenciales del procedimiento y debido proceso.

Artículo 47.- La Comisión Edilicia podrá decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del caso, la práctica, repetición o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, o bien acordar la exhibición o desahogo de pruebas, siempre que se estimen necesarias y sean conducentes para el conocimiento de la verdad sobre el asunto. Se notificará oportunamente a las partes, a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

Artículo 48.- Sólo los hechos están sujetos a prueba, el derecho lo estará únicamente cuando se funde en leyes extranjeras.

Artículo 49.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y la Comisión Edilicia deberá invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Artículo 50.- Son medios de prueba:

- I. Confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Artículo 51.- La Comisión Edilicia tendrá la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, tanto en lo individual como en su conjunto, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica, determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras y fijar el resultado final de la valoración.

Artículo 52.- Las copias simples carecen de valor probatorio.

Artículo 53.- La confesión expresa hará prueba plena, sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, cuando concurran en ella las circunstancias siguientes:

- I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; y
- III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.

Artículo 54.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Artículo 55.- Las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales.

CAPÍTULO CUARTO

De la Terminación del Procedimiento

Artículo 56.- El procedimiento terminará por:

- I. Renuncia expresa de la Autoridad Auxiliar;
- II. Por fallecimiento del incoado;
- III. Por conclusión del encargo;
- IV. Por incapacidad permanente;
- V. Resolución expresa del mismo;

Artículo 57.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre de la o las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV. Los puntos decisorios o propósitos de que se trate; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.

Artículo 58.- El dictamen de la Comisión Edilicia que considere que se cometió una falta grave por parte de alguna autoridad auxiliar deberá expresar las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 59.- En la tramitación de los procedimientos de quejas y denuncias en las que los particulares interesados soliciten el pago de daños y perjuicios, se determinará si los mismos proceden o no, cuantificando el importe en su caso.

Artículo 60.- Una vez turnado el proyecto de resolución al Ayuntamiento en sesión se votará respecto a la sanción correspondiente, la cual va desde una amonestación privada, pública o remoción en su caso.

Artículo 61.- El Ayuntamiento ordenará la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento, en los términos establecidos en la propia resolución.

Artículo 62.- Los actos y resoluciones de la Comisión Edilicia son inapelables para las personas que funjan como autoridades auxiliares, por lo que no procederá recurso alguno en contra de sus determinaciones, así como de la resolución que ponga fin al procedimiento por parte del Ayuntamiento.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno Municipal de Ocoyoacac".

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno Municipal de Ocoyoacac".

Artículo Tercero. Los procedimientos que se encuentren en trámite, se regularizarán de acuerdo a lo establecido el Título IV de este Reglamento.

Artículo Cuarto. Previo a su publicación, remítase a la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, para los efectos a que hace referencia el artículo 49 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Una vez hecho lo anterior, publíquese en el Medio de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Artículo Quinto. Agotado el punto anterior, tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México", así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, para efectos de observancia y entrada en vigor.

Dado en el salón de Cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México a 14 de agosto de dos mil veintiséis.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Directorio

Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025 - 2027

Nancy Valdez Ruíz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Báez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento